



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado

representada por el señor **Julio Ángel Virdes Reyes**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Handwritten signatures and initials:
A blue signature at the top right.
The initials "G.L." in blue ink.
The initials "RA" in blue ink.
The initials "fw" in blue ink.
The initials "J.S." in blue ink.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo”.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: Que luego de la apertura de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.-1278-2022**, de fecha 8 de junio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, vía correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: *“Permiso Sanitario, emitido por el Ministerio de Salud Pública, al día”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0216/2022, que aprueba el informe definitivo sobre la evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 168-2022**, de fecha 8 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, decisión contenida en el Acta Núm. 0216/2022. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“No completó los documentos notificados a Subsananar (Permiso Sanitario); No cumplió con los siguientes requerimientos, según informe del perito, en: 1.1.3 Existe un sistema de drenaje que no permita el estancamiento de agua; 2.2.3 Poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza; 2.8.1 Se encuentra un Plan de Evacuación de Emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape; 2.8.4 Cuenta con luces de emergencias iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios; 3.1.1 Todos los medios de almacenamiento de agua potable (cisterna, tinacos y/o tanques) disponen de respectivas sus debidas tapas para evitar contaminación. Cisternas con tapas por encima de los 10cm; 3.2.1 El agua utilizada en el establecimiento alimenticio es potable y cuenta con un sistema de purificación de agua y presenta evidencia de mantenimiento; 3.2.2 Los medios de almacenamiento de agua potable se limpian y desinfectan periódicamente, organizándose un registro del mantenimiento brindado; 4.1.1 El manejo de los residuos líquidos dentro de la planta no representa riesgo de contaminación para los productos ni para las superficies en contacto con estos, permitiendo su eliminación sin que se produzcan malos olores y acumulación de líquidos o residuos de alimentos; 9.2.2 Se llevan controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llega y consumo según el criterio primero entrar primero en salir. (PEPS); 9.3.3 Existen termómetros para medir y controlar temperaturas, y se llevan los registros de temperatura de las neveras, congeladores y/o cuartos fríos; 9.3.4 Se llevan controles de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar primero en salir. (PEPS)”*. (sic).

N
9.C.
RA
Pw
Jb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, representada por el señor **Julio Ángel Virdes Reyes**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que este Comité del Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, representada por el señor **Julio Ángel Virdes Reyes**, en las conclusiones formales de su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente: Se cita *“PIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente reclamo respecto a la “notificación de inhabilitados” para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035 (SANTO DOMIGNO ESTE), por haber sido interpuesta de conformidad con el marco jurídico aplicable; SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del referido proceso de licitación, hasta tanto se conozca la presente reclamación; TERCERO: En cuanto al fondo, luego de verificar y comprobar las violaciones a los principios de transparencia y publicidad, ACOGER el presente reclamo y, en consecuencia, ORDENAR la publicidad y difusión de los informes periciales motivados, que sirvieron de base para establecer cuáles propuestas serian habilitadas para la etapa siguiente del proceso en cuestión; CUARTO: Luego de verificar la incorrecta*

h
g.c.
DA
fw
fs





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

evaluación a nuestra oferta técnica, proceder a declarar la habilitación de la misma, en consecuencia, proceder a dar lectura a nuestra oferta económica e incluirla en las evaluaciones que están siendo realizadas para determinar quiénes los adjudicatarios del indicado proceso de licitación” termina la cita.

III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que la oferente/recurrente, la razón social **GRUPO MEFRA, S.R.L.**, pretende con la interposición de su Recurso de Reconsideración la suspensión del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, sin el aporte de las pruebas contundentes que justifiquen su pedimento; que si este comité se avocase a acoger dicho pedimento en las condiciones presentadas estaríamos violentando los derechos de aquellos oferentes que cumplieron a cabalidad las prerrogativas prescritas en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, así como la cronología del mismo, desnaturalizando con esto el objeto principal perseguido, que lo es el interés general de la alimentación escolar nacional, frente al interés particular de una entidad participante cuya oferta no resultó acorde con los requerimientos esenciales de la presente licitación, razones por las cuales este comité procede a rechazar dicho pedimento sin necesidad de mención en la parte dispositiva, por carecer de motivos suficientes que lo justifiquen.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en consonancia con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido por el Decreto Núm. 543-12, ha procurado que los informes definitivos concernientes a la evaluación y validación de las ofertas técnicas (Sobre A) producidos en virtud del proceso llevado a cabo, sean publicados en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como en el portal institucional, con la limitante de que con motivo de la magnitud de los procesos de licitación pública que de manera simultánea se están llevando a cabo a nivel nacional para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del

RA
D.C.

RA
f.20
f.5.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, los tiempos de carga y procesamiento de los archivos en los referidos portales se han incrementado considerablemente, por lo que puede suceder que al consultar algunos documentos en línea, en ocasiones no se encuentren disponibles al momento de la consulta, por esta razón procede que sea rechazada la solicitud del oferente de publicación de informes en los respectivos portales.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el desarrollo y ejecución de los mencionados procesos de licitación pública nacional, ha actuado con transparencia, apegado siempre a los preceptos establecidos en la Ley 340 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto Núm. 543-12 y las normativas complementarias que rigen las compras y contrataciones dominicanas, procurando la participación activa del mayor número de oferentes posibles, así como de que todas sus actuaciones sean de conocimiento público, principalmente de todos aquellos involucrados en los mencionados procesos.

RESULTA: Que en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el perito técnico designado por el INABIE, señor Manuel Ramírez, se trasladó

Domingo, lugar donde se encuentra el domicilio del establecimiento comercial (Cocina) propiedad del oferente, procediendo a realizar el levantamiento de la capacidad instalada de la cocina y a completar el “Formulario de Visita Técnica” conforme a las observaciones y hallazgos en el lugar, mismo que fue firmado y sellado por el oferente, hoy recurrente, lo que demuestra que tiene pleno conocimiento de las irregularidades encontradas en dicho local comercial.



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, S.C., RA, fw, and JS]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

RESULTA: Que conforme a los documentos y pruebas depositados en el expediente, se pudo comprobar que la oferente/recurrente, la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, no acudió en tiempo hábil al llamado de envío vía correo electrónico del documento de naturaleza subsanable (*Permiso Sanitario*) solicitado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a través de la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1278-2022, de fecha 8 de junio del año 2022, así como la falta de capacidad técnica evidenciada y justificada en el peritaje técnico que sobre la capacidad instalada fue realizado por el perito designado por este comité, condiciones estas que han estimulado su inhabilitación para pasar a la etapa de apertura de la oferta económica (Sobre B) en el presente proceso de licitación.

RESULTA: Que el oferente/recurrente manifiesta en su escrito de Recurso de Reconsideración que existe un error en la notificación de inhabilitación ya que procedió a subsanar el documento solicitado (*Permiso Sanitario*), sin embargo, en los documentos y pruebas aportadas por la oferente, así como en los archivos y registros de correos electrónicos que reposan en la institución, no se evidencia que dicho oferente haya cumplido con el requerimiento de subsanación.

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 21 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, reza como sigue: se cita "*La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite*" termina la cita.

RESULTA: Que del informe rendido por el perito técnico designado, sobre la visita e inspección realizada a la cocina propiedad de la oferente/recurrente, la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, se desprende que la misma no cumplía con varios de los criterios considerados en el Formulario de Capacidad Instalada del anexo VI del Pliego de Condiciones Específica que regula





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

el presente proceso, lo cual lo descalifica para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, se establece lo siguiente: se cita “*El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B*” termina la cita. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que del examen realizado a los criterios que motivaron la inhabilitación de la oferente, hoy recurrente, la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, descritos en el Acta Núm. 0216/2022 y en el oficio de notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 168-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), así como también de los documentos y pruebas depositadas en el expediente, se evidencia que la misma ha incurrido en faltas sustanciales en relación a las reglas establecidas para el presente proceso, las cuales no le permiten a este Comité la reconsideración y evaluación de la oferta presentada, toda vez, que de acogerlo estaríamos ocasionando una transgresión a las prerrogativas previstas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, y a las demás normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, considera que la decisión de inhabilitación del oferente, hoy recurrente, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B), se realizó apegada a las normativas y principios que rigen las compras y contrataciones públicas, así como a las reglas particulares previstas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, procediendo que sea rechazado el presente Recurso de Reconsideración.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1278-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0216/2022, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 168-2022, de fecha 8 de julio del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la oferente, razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración recibido ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, RNC Núm.

con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, RNC Núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0216/2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 168-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en esta resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **GRUPO MEFRAX, S.R.L.**, RNC Núm. para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-244.

la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

